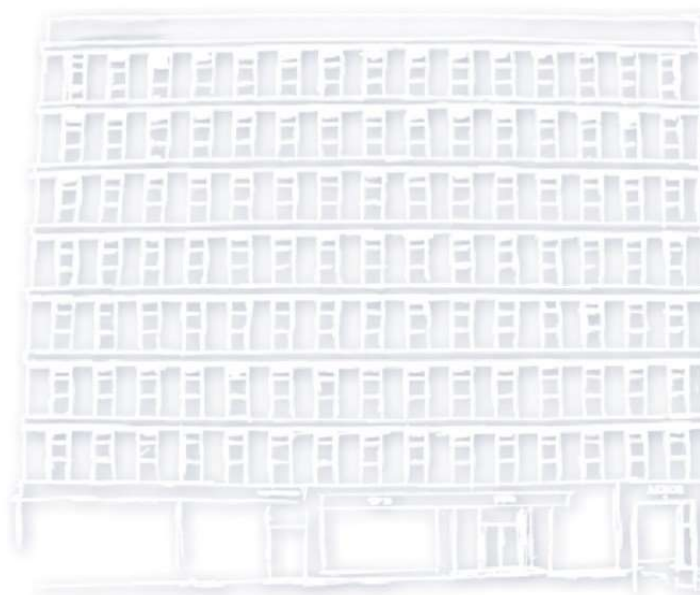


Código ético de Corporación Confidere y las Sociedades de su Grupo



Versión aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de
noviembre de 2023

ÍNDICE

1.	Preámbulo	4
2.	Ámbito subjetivo de aplicación.....	6
3.	Valores	7
4.	Sistema interno de gestión de Compliance Penal de AENOR.....	10
5.	Comisión de Responsabilidad Corporativa (CRC) de la Asociación Española de Normalización y el Comité de Cumplimiento Normativo de AENOR.....	11
	1. Comisión de Responsabilidad Corporativa (CRC).....	10
	2. Responsable de Cumplimiento Normativo/ Oficial de Cumplimiento.	11
6.	Sistema interno de formación o canal ético de AENOR ...	14
7.	Líneas de actuación en materia de responsabilidad social.....	15
	1. Principios fundamentales	15
	2. Buenas prácticas tributarias	17
	3. Prevención del blanqueo de capitales	20
	4. Responsabilidad ambiental	21
	5. Prevención de riesgos laborales.....	22

6.	Compromiso con los Derechos Humanos.....	22
7.	Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades.....	23
8.	Derecho a la intimidad	24
9.	Obsequios y regalos. Lucha contra el soborno y la corrupción.....	24
10.	Conflictos de interés y separación funcional.....	26
11.	Información reservada y confidencial.....	30
12.	Información privilegiada.....	32
13.	Actividades externas.....	33
14.	Clientes	33
15.	Integrantes de Comités Técnicos.....	33
16.	Competencia desleal y defensa de la competencia.....	34
17.	Lobby	35
8.	Directivos y empleados.....	35
9.	Comunicación, difusión y evaluación.....	36
10.	Régimen disciplinario.....	36
	1. Actualización.....	37
	2. Aceptación.....	37

0. PREÁMBULO

CORPORACIÓN CONFIDERE, S.A.U y las Sociedades de su Grupo¹ (en adelante, todas en conjunto “AENOR”) forman un conglomerado de empresas que trabajan en los ámbitos de la evaluación de la conformidad, tecnología, formación y la venta de publicaciones, así como la realización de estudios y prestación de servicios profesionales de toda clase en relación con la calidad, seguridad y medioambiente y otros ámbitos de la gestión empresarial, todo ello tras la materialización del cambio de modelo y reestructuración de la antigua ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN llevado a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

En el campo de la evaluación de la conformidad, AENOR es la certificadora española de referencia, que acompaña a las empresas en su expansión exterior, tanto en la implantación en otros mercados como en la exportación de productos. AENOR, por otro lado, realiza un importante papel como impulsor de la cultura de la calidad mediante actividades en formación, servicios de información y otros servicios de transformación de negocio.

En este escenario, AENOR pretenden dotarse de una estructura de cumplimiento normativo, ética y responsabilidad social corporativa ajustada al nuevo modelo de funcionamiento y prestación de los servicios de sus distintas líneas de negocio, que no sólo se adapte a la legalidad vigente, sino que satisfaga los mejores estándares y prácticas de ética empresarial, cumplimiento normativo y responsabilidad social corporativa de su sector y en general del tráfico mercantil. Parte fundamental de dicha estructura lo

¹ A los efectos del presente documento se aplicará el concepto de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

conforma el presente Código Ético que establece los principios, valores y líneas de actuación básicas de todo su sistema.

El presente Código forma parte del Sistema de gestión de compliance de AENOR, y está elaborado con el propósito de actuar cada día conforme a dichos principios y valores en nuestras relaciones con el conjunto de grupos de interés afectados por nuestra actividad así como para dar el debido cumplimiento a los parámetros de diligencia en la actuación social, derivados del artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1990, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, en su redacción derivada de la Ley 5/2010, de 22 de junio, y, en general, de impulsar el concepto de Responsabilidad Social en las actuaciones de AENOR.

Todos los que se encuentren bajo el ámbito subjetivo de aplicación de este Código tienen la obligación de conocer y acatar tanto el contenido de este Código como los valores sobre los que se sustenta; deben leerlo detenidamente y aplicarlo con el máximo rigor y diligencia, con el objetivo de contribuir a la aplicación de los principios, valores y líneas de actuación en materia de responsabilidad social corporativa de AENOR que en él se contienen.

A su vez, tanto el presente Código como el resto del Sistema de gestión de compliance de AENOR, forman parte del Sistema de Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude de la Asociación Española de Normalización y las sociedades de su grupo, supervisado por la Comisión de Responsabilidad Corporativa (CRC) de la Asociación Española de Normalización.

1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El presente Código es de aplicación a los órganos de gobierno, a los integrantes de los comités técnicos, y aquellos comités y consejos constituidos al amparo de lo dispuesto en los Estatutos, al personal laboral de AENOR, a los integrantes del órganos de administración de AENOR y a sus representantes en los órganos de administración de las Sociedades de su Grupo, y al personal contratado, a través de otras entidades o en calidad de profesionales autónomos, cuando presten sus servicios en nombre y representación de cualquier entidad perteneciente al Grupo AENOR sin perjuicio de que también puedan estar sujetas también a otros Códigos de Conducta específicos de la actividad o negocio en el que desempeñen sus funciones.

2. VALORES

Los valores de AENOR son principios esenciales, perdurables y fundamentales, que tienen una importancia intrínseca para quienes forman parte de AENOR, que guían todas nuestras acciones y comportamientos.

Los valores nos permiten desarrollar nuestra actividad bajo criterios de honestidad y transparencia, fortaleciendo un vínculo entre nuestra entidad, su entorno, sus integrantes y sus clientes y proveedores en diferentes etapas. Obliga a los profesionales de AENOR, con independencia de su nivel jerárquico y de su ubicación geográfica o funcional. A los efectos de este CÓDIGO ÉTICO se consideran profesionales de AENOR a todos quienes se encuentren vinculados mediante una relación contractual mercantil de prestación de servicios o de carácter laboral con cualquiera de las sociedades del Grupo AENOR.

Estos valores de AENOR permiten alcanzar la misión, cumplir los compromisos y llevar la excelencia a la gestión. Son las características que proporcionan una ventaja competitiva con los que obtenemos los recursos que garantizan la sostenibilidad de la entidad y en este sentido creemos firmemente en:

1. Personas:

En nosotros reside el **conocimiento**, la energía, el entusiasmo y el **compromiso** que nos dota de un valor diferencial.

Potenciamos relaciones basadas en la **confianza**, el **compromiso** y el **trabajo en equipo**.

Creemos en el desarrollo personal y profesional, la igualdad y la conciliación como motores del progreso de nuestra Organización y de nuestras Personas. Potenciamos relaciones basadas en la confianza, el compromiso y el trabajo en equipo.

2. Excelencia:

Nos identificamos con la mejora continua, desarrollando nuestras actividades con imparcialidad, rigor, independencia y honestidad.

Buscamos permanentemente la calidad y la excelencia, superando las expectativas de nuestros clientes y grupos de interés.

3. Visión de futuro:

Apostamos por la flexibilidad para adaptarnos a la evolución y a nuevos entornos y por la creatividad, lo cual nos lleva a innovar permanentemente.

4. Orientación a resultados:

Estamos comprometidos con la consecución de los objetivos estratégicos y operativos, asegurando la sostenibilidad de la organización.

5. Compromiso:

Con nuestros Clientes. Somos su aliado, les aportamos soluciones globales en su entorno industrial/sectorial y nos anticipamos a sus necesidades.

Con la Sociedad. Proporcionamos soluciones a las organizaciones e instituciones que las permiten ser más competitivas, seguras y socialmente responsables.

Con la Organización. Sentimos pasión por lo que hacemos y nos identificamos con nuestros valores. Somos conscientes de la importante labor que desarrollamos y nos sentimos orgullosos de ello.

Nadie, con independencia de su posición, puede solicitar a otra persona que infrinja lo prevenido en este texto, otro código de AENOR o una disposición legal. De igual modo, ningún profesional podrá justificar una mala praxis amparándose en la orden de un superior o alegando ignorancia del contenido de este documento.

Los integrantes de los órganos de gobierno de AENOR o de los órganos de administración de las Sociedades de su Grupo, los componentes de los CTC, el personal de alta dirección, así como los profesionales de AENOR tienen la obligación de conocer y acatar tanto el contenido de este Código como los valores sobre los que se sustenta. De igual modo tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir este Código así como ayudar al resto del equipo en su cumplimiento, en el conocimiento de que existen los canales necesarios para hacer llegar las disconformidades que encontrarse con el mismo o, si las hubiera, las infracciones que observara en el seno de AENOR.

Es obligación de todos los profesionales de AENOR, informar a la Dirección acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial penal o administrativo de carácter sancionador, en que un profesional sea imputado, inculgado o acusado siempre y cuando pueda afectarle o interferir en el ejercicio de sus funciones como profesional de AENOR.

Los profesionales de AENOR respetan la propiedad intelectual e industrial ajena y el derecho de uso que corresponde a AENOR en relación con sus normas, cursos de formación, procedimientos, proyectos, programas y sistemas informáticos; teléfonos, equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, know-how y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en AENOR, sea como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros. Por tanto, su utilización se realiza en el ejercicio de la actividad profesional en el mismo y se devuelve todo el material en que se soporten cuando sean requeridos. No utilizan en forma alguna la imagen, nombre o marcas de AENOR ni de terceros sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

3. SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL DE AENOR

Con el propósito de actuar cada día conforme a dichos principios y valores en nuestras relaciones con el conjunto de grupos de interés afectados por nuestra actividad así como para dar cumplida satisfacción a los parámetros de diligencia en la actuación social, derivados del artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1990, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, en su redacción derivada de la Ley 5/2010, de 22 de junio, y, en general, de impulsar el concepto de Responsabilidad Social Corporativa en las actuaciones AENOR, se establece un sistema interno de gestión de Compliance con foco en la prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude, en cuyo seno se integra el presente Código Ético, que se desarrolla, entre otros, a través de los documentos “Reglamento que desarrolla el sistema para la prevención de delitos y la lucha contra el fraude en la Asociación Española de Normalización (UNE) y las Sociedades de su Grupo”, la Política de Compliance Penal de AENOR y el “Reglamento del Comité de Cumplimiento de la Corporación Confidere y de las Sociedades de su Grupo”.

4. COMISIÓN DE RESPONSABILIDAD CORPORATIVA (CRC) DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE AENOR

1. Comisión de Responsabilidad Corporativa (CRC) de la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo

La CRC es un órgano de la Asociación Española de Normalización integrado por vocales representativos de los intereses tanto de la Asociación Española de Normalización como del resto de las Sociedades de su Grupo, incluida Corporación Confidere y las Sociedades de su Grupo, de modo que pueda tener en consideraciones los diferentes intereses concurrentes en el grupo y que tiene por finalidad conocer, fomentar y orientar la política, objetivos y directrices de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo en materia legal, responsabilidad corporativa y prevención de delitos y lucha contra el fraude. También velará por el aseguramiento de la legalidad en todas las Sociedades participadas por la Asociación Española de Normalización.

Son funciones propias de la CRC:

1. Propiciar la igualdad de oportunidades y la diversidad, la mejora de la conciliación de vida personal y profesional, así como el desarrollo de indicadores que permiten valorar el desempeño de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo en esta materia.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del por el Código Ético de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.

3. Contribuir, dentro de sus respectivas áreas de actividad, a la investigación de las comunicaciones recibidas, así como a la implantación de sus resoluciones y a la ejecución de sus acuerdos.
4. Desarrollar las competencias que expresamente se le atribuyen tanto por el Código Ético de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo como por el documento “Principios generales para la garantía de la separación funcional de las actividades de normalización y evaluación de la conformidad” en el ámbito de la separación funcional y de la gestión de conflictos de interés.

En su condición de órgano del Sistema Interno de Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude, de la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo ejercerá, además, las funciones expresamente previstas en el Reglamento de desarrollo del Sistema Interno de Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude de la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo.

2. Comité de Cumplimiento Normativo

El Comité de Cumplimiento Normativo de AENOR (en adelante, “Órgano de Cumplimiento”), con autonomía e independencia y facultades de control de sus miembros sobre todas las áreas de dichas sociedades, deberá actuar como principal órgano de control de prevención, supervisión y revisión, cuya misión es conocer, fomentar y orientar la política, objetivos y directrices de AENOR en materia legal, responsabilidad corporativa, ética, y prevención de delitos y lucha contra el fraude, supervisar el cumplimiento y aplicación del Sistema Interno de Compliance del Grupo, así como informar al Consejo de Administración, del que depende, sobre su cumplimiento.

Son funciones propias del Órgano de Cumplimiento:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código Ético de AENOR.

2. Contribuir, dentro de sus respectivas áreas de actividad, a la investigación de las comunicaciones recibidas, así como a la implantación de sus resoluciones y a la ejecución de sus acuerdos.
3. Definir y actualizar periódicamente un mapa de riesgos penales que afecte a AENOR, e informar puntualmente al Consejo de Administración correspondiente sobre las áreas de riesgo identificadas, al objeto de poder implantar medidas eficaces de vigilancia y control sobre las mismas.
4. Supervisar, controlar y evaluar periódicamente el funcionamiento de todo el modelo de prevención de delitos de AENOR, en coordinación con los responsables directos de las medidas de vigilancia y control establecidas.
5. Identificar debilidades de control o aspectos de mejora, promover planes de actuación para su subsanación y actualizar/modificar las medidas y controles que forman parte del sistema de prevención de delitos de AENOR.
6. Informar periódicamente de los resultados de su actividad al Consejo de Administración.
7. Actuar como órgano de coordinación entre el Sistema Interno de Compliance de AENOR y el Sistema de Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo. A tal efecto podrá, en su caso, participar en las reuniones de la CRC.

En su condición de órgano del Sistema Interno de gestión de Compliance de AENOR, ejercerá, además, las funciones expresamente previstas en su Reglamento de desarrollo.

5. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN O CANAL ÉTICO DE AENOR

Con el fin de garantizar la comunicación de conductas infractoras de este Código Ético y, en general, cualquier supuesta vulneración legal que pudiera haberse cometido, por o en el seno de AENOR, incluidos incumplimientos e irregularidades legales o de cualquier otro incumplimiento de los reglamentos, procedimientos, códigos o manuales internos de AENOR, se establece un sistema interno de información y de comunicación que garantice la absoluta confidencialidad de los datos del Informante y de la propia comunicación, la comunicación anónima voluntaria así como su plena indemnidad.

En la gestión del sistema interno de información rigen los principios de confidencialidad e imparcialidad, de modo que cualquier decisión que se adopte, se hará de forma razonada, proporcionada y considerando las circunstancias de los hechos denunciados, con pleno respeto a los derechos y con las debidas garantías para el Informante y para las personas afectadas, si las hubiera.

En el Anexo A se recogen las Pautas de uso del canal ético de Corporación Confidere y de las Sociedades de su Grupo.

6. LÍNEAS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

6.0 Principios fundamentales

La contribución de AENOR al desarrollo sostenible se materializa mediante unos principios de buen gobierno y unas prácticas de responsabilidad social que atienden las necesidades y las expectativas de sus grupos de interés.

AENOR promoverá, a través de sus representantes en los órganos de administración de las distintas Sociedades, el alineamiento de sus valores con los de AENOR, de tal forma que sean coherentes con los principios que se establecen en el presente Código Ético y los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas al que nos encontramos adheridos.

En concreto, con carácter general AENOR, se obliga a respetar, entre otros, los siguientes principios internos y prácticas de responsabilidad social:

1. Se cumplirá con la legalidad vigente en los países en los que opere, adoptando, de forma complementaria, normas y directrices internacionales allí donde no exista un desarrollo legal.
2. Se adoptarán prácticas de Gobierno Corporativo en línea con las recomendaciones de Buen gobierno de reconocimiento general vigentes en el ámbito, nacional, comunitario e internacional, basadas en la transparencia y la confianza mutua con personal, colaboradores y, en su caso, accionistas.
3. Se respetarán los derechos humanos y, en especial, aquellos cuya conculcación degrada al colectivo de trabajadores, rechazando el trabajo infantil y el forzoso u obligado.
4. Se desarrollará un marco favorable de relaciones laborales basado en la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la prevención de cualquier clase de acoso y el respeto a la diversidad, promoviendo un entorno seguro y saludable y

facilitando la comunicación con el equipo humano, prestando especial atención a los colectivos en riesgo de exclusión, y en especial a colectivos con necesidades especiales.

5. Se desarrollarán prácticas responsables en la cadena de valor, estableciendo procesos de relación con los proveedores que sean transparentes, objetivos e imparciales y que se basen en los principios de este Código y facilitando a los usuarios toda la información relevante sobre los productos y servicios comercializados.
6. Se potenciará la cultura de respeto al entorno natural, reduciendo el impacto ambiental de las actividades desarrolladas, defendiendo la biodiversidad y fomentando la información y formación en esta cultura.
7. Se protegerá la transparencia y las reglas de libre mercado, rechazando las prácticas de soborno, corrupción u otro tipo de contribuciones con la finalidad de obtener ventajas empresariales, respetando en todo momento las reglas de la libre competencia en el seno de AENOR.
8. Se promoverán actuaciones socialmente responsables en las empresas en las que se disponga del control o de la capacidad de gestión, impulsándolas igualmente en las empresas proveedoras, a través de los procesos de selección y contratación.
9. Se impulsarán vías de comunicación y diálogo con los diferentes colectivos relacionados con las actividades de AENOR, para alcanzar una sintonía entre los valores asociativos, empresariales y las expectativas sociales.
10. Se difundirá sólo información relevante y veraz sobre las actividades realizadas, sometiéndola a procesos de verificación internos y externos que garanticen su fiabilidad e incentiven su mejora continua.

AENOR considera que el establecimiento de relaciones de ciudadanía responsable en donde desarrolla su actividad enriquece su imagen y reputación. Por ello, los profesionales de AENOR, en el ejercicio de su actividad, deben considerar los intereses de las comunidades locales.

AENOR considera su marca, su imagen y su reputación corporativa como uno de sus activos primordiales para preservar la confianza entre sus clientes, personal laboral, proveedores, autoridades y de la sociedad en general. Quienes conforman de algún modo AENOR, debe velar y cuidar por el respeto y el uso correcto y adecuado de la marca AENOR, su imagen y reputación corporativa.

6.1 Buenas prácticas tributarias

Las políticas y valores que orientan la estrategia fiscal de AENOR se basan en los principios corporativos sobre los que se fundamenta el presente Código Ético.

AENOR cumplirá con sus obligaciones fiscales en todos los territorios donde opere y mantendrán relaciones adecuadas con las Administraciones tributarias correspondientes, adhiriéndose, en su caso, a los sistemas y recomendaciones que, a tal efecto, se establezcan en cada jurisdicción.

Con la aprobación de este Código, los órganos de gobierno de AENOR definen y delimitan la estrategia fiscal de éstas estableciendo un modo de hacer también en materia tributaria basado en la rentabilidad respetuosa al máximo con los principios y criterios que se establecen a continuación.

6.1.1 Estrategia fiscal de AENOR:

Este documento determina la estrategia fiscal de AENOR fijada por parte de sus respectivos órganos de gobierno y comunicada a los directivos de éstas, así como la incorporación a su sistema de gobierno corporativo de los principios y procedimientos que guían la política fiscal de la sociedad.

En este sentido, la estrategia fiscal de AENOR se basará en los principios de integridad, prudencia y transparencia, que guiarán la actividad de la entidad en materia fiscal y que entrañará el cumplimiento de los siguientes principios esenciales:

1. Las decisiones de naturaleza jurídico-tributaria de AENOR responderán al más ajustado a derecho pago de tributos en todas aquellas jurisdicciones en las que desarrolle la actividad que le es propia.
2. AENOR utiliza estructura de acuerdo con su efectiva actividad económica y con la auténtica generación de valor.

Se impide, por tanto, la utilización de estructuras de carácter opaco con finalidades tributarias, se entenderán por tales aquellas destinadas a entorpecer el conocimiento por parte de las Administraciones tributarias competentes del responsable final de las actividades o el titular último de los bienes o derechos implicados.

La realización, en su caso, de actividades en territorios calificados como paraísos fiscales deberá solo responder a la realización efectiva de actividad económica y de auténtica generación de valor, sin que se tenga como objetivo trasladar resultados a estas jurisdicciones con el fin de obtener una reducción de la carga tributaria o de reducir la transparencia de AENOR.

3. AENOR llevará a cabo interpretaciones razonables de las normas tributarias y, en su caso, de lo previsto en los Convenios para evitar la doble imposición. En este sentido, se fomentará las prácticas encaminadas a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos fiscales relevantes.
4. AENOR dispondrá de una política de precios de transferencia para todas sus operaciones entre partes y entidades vinculadas

basada en los principios de libre competencia, creación de valor y asunción de beneficios y riesgos.

5. AENOR trabajará activamente por adaptarse al nuevo entorno digital y abordar los desafíos también que supone la economía digital en materia de tributación.
6. AENOR promoverá una relación de colaboración recíproca con las diferentes Administraciones tributarias con las que se relaciona derivada de la realización de su actividad. Tal relación se basará en los principios de transparencia, confianza recíproca, buena fe y lealtad entre ambas partes. AENOR en tal sentido asumirá las siguientes buenas prácticas tributarias:
 - Colaborar con las Administraciones tributarias competentes en la detección y búsqueda de soluciones respecto de las prácticas fiscales fraudulentas de las que AENOR tenga conocimiento que puedan desarrollarse en los sectores económicos en los que esté presente.
 - Facilitar la información y documentación con trascendencia fiscal que soliciten las Administraciones tributarias competentes, en el menor plazo posible y con el alcance necesario.
 - Dar a conocer y discutir adecuadamente con el órgano que corresponda de la Administración tributaria competente todas las cuestiones de hecho relevantes de las que tenga conocimiento para instruir, en su caso, los expedientes de que se trate. Potenciar en la medida de lo razonablemente posible y sin menoscabo de una buena gestión empresarial, los acuerdos y conformidades en el curso de los procedimientos inspectores.
7. El cumplimiento de la normativa tributaria y el pago de los correspondientes tributos será una parte importante de la

contribución de AENOR a la economía o economías donde lleve a cabo la actividad que le es propia.

8. AENOR promoverá el seguimiento de las recomendaciones de los códigos de buenas prácticas tributarias que se implementen en otros países en los que desarrolle su actividad, adaptándolas a las necesidades y circunstancias específicas.

La ejecución de los principios expuestos que regirán la actividad de AENOR en el ámbito jurídico-tributario se llevará a cabo por la correspondiente unidad fiscal dentro de la organización. Tal unidad fiscal determinará los mecanismos y sistemas de control y las normas internas preceptivas para asegurar el cumplimiento de la normativa tributaria vigente y de los principios anteriormente referenciados.

Esta tarea incluirá la totalidad de las jurisdicciones en las que, en su caso, AENOR esté presentes y comprenderá todas las actividades realizadas por las sociedades pertenecientes al Grupo, lo que entrañará disponer de una gestión integrada de su situación tributaria de manera coordinada con el resto de riesgos.

Para ello, las unidades fiscales competentes de AENOR dispondrán de los medios humanos, materiales y funcionales cualificados que resulten necesarios para poder lograr estos objetivos.

De este modo, los distintos departamentos y negocios de cada una de las sociedades tendrán que actuar de acuerdo con lo señalado en las normas internas y, particularmente, con la Norma Marco de Control Fiscal de cuyo cumplimiento se informará periódicamente a los órganos de gobierno de AENOR.

6.2 Prevención del blanqueo de capitales

AENOR está comprometida con la prevención del blanqueo de capitales provenientes de actividades delictivas o ilícitas. Los profesionales de AENOR

deben cumplir con la ley, los convenios internacionales y las mejores prácticas aplicables a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En particular, prestarán especial atención a:

1. Pagos en metálico que resulten inusuales atendiendo a la naturaleza de la transacción, pagos realizados mediante cheques al portador y pagos realizados en divisas distintas a las especificadas en el contrato o acuerdo, o en la factura.
2. Pagos realizados a, o por terceros no mencionados en el contrato o acuerdo correspondiente.
3. Pagos o cargos en una cuenta que no sea la cuenta habitual de transacciones con determinada persona o entidad, siempre que se desconozca el destino de los fondos transferidos.
4. Pagos a personas o entidades residentes en paraísos fiscales, o a cuentas bancarias abiertas en oficinas ubicadas en paraísos fiscales.
5. Pagos a entidades en las que, por su régimen jurídico, no sea posible identificar a sus socios o últimos beneficiarios.
6. Pagos extraordinarios no previstos en los acuerdos o contratos.

6.3 Responsabilidad ambiental

Para lograr la puesta en práctica de este compromiso, AENOR se guía por los siguientes principios básicos de actuación:

1. Integrar plenamente la dimensión medioambiental y el respeto al entorno natural en su estrategia.
2. Asegurar permanentemente la compatibilidad del rendimiento económico y de la protección del medio ambiente a través de la innovación y la eco-eficiencia.

3. Incorporar la dimensión medioambiental a los procesos de decisión sobre las inversiones y a la planificación y ejecución de actividades, fomentando su consideración en los análisis coste - beneficio.

6.4 Prevención de riesgos laborales

AENOR asume y promueve, desde el espíritu de la integración de la prevención laboral, los siguientes principios básicos de actuación:

1. Garantizar el cumplimiento del marco jurídico laboral y la normativa interna propia de cada Sociedad del Grupo de AENOR en materia de prevención de riesgos laborales.
2. Incorporar la prevención de riesgos laborales en la estrategia y en los procesos de decisión.

Los profesionales de AENOR cumplirán y harán cumplir, en el marco de sus respectivas responsabilidades, estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas. Respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por el Grupo en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.

El cuadro directivo de AENOR debe conocer las leyes y reglamentaciones que afecten a sus respectivas áreas de actividad y asegurarse de que los profesionales de ellos dependientes reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función.

AENOR respetará y acatará las resoluciones judiciales y/o administrativas que se dicten, reservándose el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno, las referidas decisiones o resoluciones cuando las entienda no ajustadas a Derecho o contravengan sus intereses.

6.5 Compromiso con los Derechos Humanos

AENOR manifiesta su compromiso para cumplir con los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional así como con los principios en los que se basan el Pacto Mundial de Naciones Unidas, las normas sobre las Responsabilidades de las Empresas y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo y con los documentos o textos que puedan sustituir o complementar a los anteriormente reseñados.

AENOR manifiesta su total rechazo, así como que jamás usará directa o indirectamente el trabajo infantil y/o el trabajo forzoso u obligatorio, obligándose a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva y los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas en los lugares donde desarrolle su actividad.

6.6 Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades

AENOR rechaza la discriminación por razón de nacionalidad, raza, color, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, promoviendo la igualdad de oportunidades entre los mismos.

AENOR fomenta la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo, así como, al acceso a bienes y servicios y su suministro.

AENOR condena cualquier manifestación de violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral, abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los

derechos individuales y laborales de sus profesionales, impulsando medidas específicas preventivas para evitar las diferentes vertientes de acoso.

6.7 Derecho a la intimidad

AENOR respeta el derecho a la intimidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, en especial en lo que se refiere a sus datos de carácter personal, médicos, ideológicos y económicos.

Los profesionales de AENOR deben usar de forma responsable y profesional, los medios de comunicación, los sistemas informáticos y telefónicos y, en general, cualesquiera otros medios que se pongan a su disposición por AENOR de acuerdo con las políticas y criterios establecidos al efecto.

AENOR se compromete a no divulgar datos de carácter personal de sus profesionales salvo consentimiento expreso de los interesados y salvo los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso serán tratados los datos de carácter personal de sus profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.

Los profesionales de AENOR que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales del Grupo, se obligan por escrito a mantener una estricta confidencialidad de tales datos.

La Dirección de AENOR cumple los requerimientos previstos en las leyes de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que le remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en este Código.

6.8 Obsequios y regalos. Lucha contra el soborno y la corrupción

Los profesionales de AENOR, así como los integrantes en los órganos de administración de sus sociedades y sus representantes y personal de alta dirección, no pueden dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional.

Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios está permitida si confluyen simultáneamente las siguientes circunstancias:

1. Sean de valor económico irrelevante o simbólico.
2. Respondan a signos de cortesía o atenciones comerciales usuales.
3. No estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

Los profesionales de AENOR, así como los integrantes de los órganos de administración de sus sociedades y sus representantes y personal de alta dirección manifiestan su compromiso con la lucha frente a la corrupción y el soborno. Por tanto, no pueden, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar beneficios o ventajas no justificados que tengan por objeto obtener un beneficio para el Grupo, para sí mismos o para un tercero. En particular no pueden dar ni recibir cualquier forma de obsequio o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, clientes, proveedores, suministradores y/o accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directo o indirecto, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias. Los pagos de facilitación, expresamente prohibidos, incluyen los pagos realizados a funcionarios de rango inferior con el fin de que el funcionario cumpla con sus responsabilidades.

Tampoco se puede recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo, como anticipo o en custodia, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales de AENOR por entidades financieras que sean clientes o proveedores y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.

Los profesionales de AENOR, así como los integrantes de los órganos de administración de sus sociedades y sus representantes y personal de alta dirección, no pueden aceptar obsequios que influyan, puedan influir, o se puedan interpretar como favor en la toma de decisiones.

Si existen dudas sobre lo que es aceptable, la oferta ha de ser declinada o, en su caso, consultada en primera medida con el superior jerárquico y si éste tiene dudas lo remitirá al Órgano de Cumplimiento para su resolución a través del procedimiento previsto al efecto.

6.9 Conflictos de interés y separación funcional.

Constituye uno de los pilares fundamentales de la organización de AENOR la adecuada gestión de los conflictos de interés, estableciendo para ello los criterios y procedimientos que permitan identificar, y, en su caso, gestionar y resolver los mismos, así como detallar las medidas establecidas para la prevención de tales conflictos.

Todo ello, también, como instrumento de salvaguarda de la adecuada separación funcional entre las actividades de normalización y de evaluación de la conformidad que constituye un compromiso esencial de la Asociación Española de Normalización, AENOR y CEIS y sus respectivos empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno, garantizar y preservar, de conformidad con lo establecido por el documento “Principios generales para la garantía de la separación funcional de las actividades de normalización y evaluación de la conformidad”. De igual forma, se salvaguardan los principios de imparcialidad de las actividades de evaluación de conformidad y consultoría cuando entre ellas pueda existir un conflicto según los parámetros señalados por las diferentes entidades de acreditación y normativa vigente de aplicación.

A los efectos del presente Código, se considera que existe o puede existir un conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- Aquellas situaciones en las que el interés personal de los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno de AENOR, o de las personas vinculadas a ellos por sus actividades fuera de AENOR o las Sociedades de su Grupo, relaciones familiares, patrimonio personal o por cualquier otro motivo, entre o pueda entrar en colisión, directa o indirectamente con el interés de AENOR.

A estos efectos, se considerarán personas vinculadas a los interesados:

1. El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.
 2. Los ascendientes, descendientes y hermanos del interesado o del cónyuge del interesado y en general familiares de éstos hasta cuarto grado de consanguineidad o tercer grado de afinidad.
 3. Aquellos otros parientes que convivan con el interesado o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la identificación del posible conflicto de interés.
 4. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del interesado.
 5. Las sociedades en las que el interesado, por sí o por persona interpuesta sea titular de un 5% o de una participación superior en su capital social.
- Tendrán la consideración también de conflictos de interés las situaciones internas en AENOR de carácter coyuntural o permanente que pongan en peligro la separación funcional de actividades de normalización y de evaluación de conformidad con arreglo a las exigencias del documento “Principios generales para la garantía de la

separación funcional de las actividades de normalización y evaluación de la conformidad”

- Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses de AENOR, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia o cualesquiera otros intereses particulares de los profesionales.

Cualquier personal, con especial hincapié aquellas personas que por su posición jerárquica y funciones se encuentren con situaciones que puedan suponer un conflicto de interés, deben comunicar la existencia de dicho potencial conflicto de interés. Se comunicará a través del [formulario](#) electrónico dispone en la intranet corporativa, de lo contrario a su superior jerárquico, y si este tiene dudas de cómo resolverlo lo trasladará al Órgano de Cumplimiento.

Para cualquier persona con responsabilidades de gestión de equipos y toma de decisiones, todos los potenciales conflictos de interés serán comunicados al Órgano de Cumplimiento a quien le corresponde el análisis y resolución del mismo.

Para la resolución del conflicto el Órgano de Cumplimiento, debe recabar la información básica y suficiente del tipo de conflicto, posibles alternativas para evitarlo, proporcionalidad de la decisión, justificación económica y objetiva de la situación y, en general, todos los datos que necesite para determinar si existe conflicto de interés, y aun existiendo, si éste puede ser asumido y admitido por AENOR, mediante autorización expresa si el riesgo es asumible por AENOR.

Con toda esta información el Órgano de Cumplimiento tomará una decisión fundamentada por medio de resolución expresa que comunicará a los afectados.

El Órgano de Cumplimiento, deberá mantener un Registro de los Conflictos de Interés gestionados, con la información necesaria que justifique la decisión tomada en relación con cada conflicto, a disposición de la CRC.

En el caso de los consejeros de los consejos de administración de Corporación Confidere y de las Sociedades del Grupo, los potenciales conflictos de interés deberán ser comunicados a la Secretaría del Consejo de Administración para que los mismos puedan ser conocidos y resueltos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital y las reglas contenidas en el presente Código Ético y las reglas de funcionamiento del propio consejo de administración de que se trate.

Los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno deberán mantener informado al correspondiente órgano de control de aquellas situaciones personales y de sus personas vinculadas que podrían generar una situación de conflicto de interés personal. También podrán dirigirse al Órgano de Cumplimiento, o la secretaria del Consejo, según los casos, para solventar cualquier duda que pueda surgirle acerca de la existencia de un potencial conflicto de interés.

En el plazo de cinco días naturales a partir de su efectiva incorporación, nombramiento o contratación, los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno deberán poner en conocimiento del órgano de control correspondiente:

- las posibles situaciones de conflictos de interés personal que pudieran afectarles a ellos mismos o a sus personas vinculadas; y
- las posibles vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes de AENOR.

Los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno deberán mantener actualizada la información suministrada, comunicando el cese o modificación de la situación que pudiera originar un conflicto de interés y el surgimiento de nuevas situaciones de ese tipo, en el

plazo de los cinco días siguientes a que conozcan y, en todo caso, antes de adoptar cualquier decisión o actuación por él afectada.

Cuando en el desarrollo del cargo y funciones que tienen encomendadas empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno tuvieran que adoptar una decisión en la que concurra o pueda concurrir uno de los supuestos de conflicto de intereses, deberá:

- En el caso de los consejeros, comunicar esta circunstancia a la Secretaría del Consejo de Administración. Tras efectuar esa comunicación, deberá no participar en la reunión en la que vaya a considerarse, estudiar, debatir o adoptarse acuerdos acerca de la cuestión a la que el conflicto se refiera.
- En el caso de los otros interesados, deberán comunicar esta circunstancia al órgano de control a quien además dará traslado de la cuestión en la que concurre el conflicto de interés personal. Tras efectuar esa comunicación, el interesado deberá abstenerse de participar en forma alguna en la consideración, estudio, debate o toma de decisiones acerca de la cuestión a la que el conflicto se refiera.

No obstante lo anterior, los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno podrán participar en la deliberación y aprobación de cualesquiera normas, instrucciones o decisiones que sean de general aplicación.

6.10 Información reservada y confidencial

La información no pública propiedad de AENOR tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización previa y expresa del órgano que sea competente en cada caso o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.

Es responsabilidad de AENOR y de todos sus profesionales guardar y hacer guardar con todos los medios de seguridad disponibles y aplicar los

procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, todas las personas afectadas por este Código Ético han de guardar estricta confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros, así como aquellos profesionales de AENOR que deban conocer la información correspondiente. En caso de duda, la información se considerará reservada.

Los datos de carácter personal se gestionarán siempre desde la observancia de las leyes y recomendaciones emanadas de la Agencia Española de Protección de Datos. AENOR cumple con las leyes de protección de datos protegiendo los datos confiados por sus clientes, personal laboral, candidatos y terceros. AENOR sólo usa los datos para la eficaz gestión de su objeto social.

AENOR garantiza la confidencialidad de los datos de sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento previo de los mismos o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los clientes se realiza de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los profesionales de AENOR que, por su actividad, acceden a datos de carácter personal de clientes, deben mantener la confidencialidad de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la medida en que resulte aplicable.

Las personas afectadas por este Código Ético no revelarán información reservada y confidencial ni usarán la información reservada y confidencial para fines particulares si vulnera este Código o alguna Ley.

Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial y/o de uso particular de la misma, deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, a la Dirección General.

En caso de cese de la relación laboral o profesional, la información reservada y confidencial será devuelta por el profesional a AENOR, incluyendo todos los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo siempre el deber de confidencialidad del profesional.

6.11 Información privilegiada

Tiene tal consideración cualquier información concreta sobre AENOR que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, puede influir de manera apreciable sobre el mercado.

Los profesionales y Directivos que acceden a cualquier información privilegiada de AENOR no pueden, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, comunicar dicha información a terceros, salvo si fuere en el ejercicio normal de su actividad profesional.

6.12 Actividades externas

Los profesionales de AENOR dedican toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

Si hubiere un posible conflicto de intereses que afecte a cualquiera de las Sociedades del Grupo AENOR, como por ejemplo, la prestación de servicios laborales o profesionales para Sociedades o entidades ajenas al Grupo, o la realización de actividades académicas que entren en confrontación o en competencia con sus deberes profesionales como miembros de AENOR, deberá ser autorizada de forma previa, expresa y escrita por el superior jerárquico del Profesional y, si el superior jerárquico tiene dudas, por el Órgano de Cumplimiento.

AENOR respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales, siempre que no interfieran en su ejercicio profesional en AENOR.

La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realiza de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose cualquier relación con AENOR.

6.13 Clientes

AENOR se compromete a ofrecer siempre una calidad de servicios y productos conforme a los requisitos y los estándares de calidad establecidos legalmente.

AENOR compite en el mercado basándose en los méritos de sus productos y servicios. Las actividades de marketing y ventas desarrolladas deben fundarse en la calidad y el valor de los productos y servicios de AENOR

Los contratos con los clientes de AENOR son redactados de forma sencilla y clara. En las relaciones precontractuales o contractuales con los clientes, se propicia la transparencia y se informa lealmente de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.

Todos los clientes de AENOR reciben un trato imparcial y objetivo respecto a los demás, adecuándose en todo momento el comportamiento de sus profesionales a lo establecido en el presente Código Ético.

6.14 Integrantes de Comités Técnicos

Los representantes en los comités técnicos, además de respetar lo previsto en este Código que les sea de aplicación:

1. Colaborarán en orden a conseguir la más alta reputación de AENOR como sociedades en cumplimiento de sus fines estatutarios,

2. impulsando los objetivos de carácter legal, administrativo y técnico que influyan y repercutan directamente en ese sentido.
3. Se comprometen a mantener unas normas de respeto, cortesía y profesionalidad, evitando todo tipo de conductas que moral y materialmente perjudiquen a AENOR o al resto de representantes de Comités Técnicos.
4. Mantendrán la imagen de AENOR procurando no realizar actuaciones y, en especial, ningún tipo de publicidad de la que pudieran derivarse perjuicios contra alguna de las partes.

6.15 Competencia desleal y defensa de la competencia

AENOR considera que un mercado libre y sin prácticas restrictivas de la competencia mejora la competitividad de las empresas, favorece el crecimiento económico y amplía las posibilidades de elección de terceros, por lo que:

1. Garantizarán que sus actuaciones se ajustan al principio de no discriminación, asegurando la igualdad de trato, y evitando prácticas discriminatorias.
2. Asegurarán que su funcionamiento se ajusta a los principios de imparcialidad e independencia, velando siempre por la confidencialidad, que permita el estricto cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia y de su normativa de desarrollo.

AENOR siempre compite en los mercados respetando la normativa aplicable, de forma leal y nunca realiza publicidad ilícita, engañosa, deshonrosa o denigratoria de su competencia ni de terceros.

La obtención de información de terceros, incluyendo información de la competencia, se realiza exclusivamente de forma legal y sin conculcar leyes que afectan al mercado.

AENOR está comprometida con el fomento de la libre competencia en provecho del mercado, clientes, consumidores y usuarios. AENOR cumple y hace cumplir en su seno, la normativa de defensa de la competencia, persiguiendo cualquier conducta colusoria que constituye o pueda constituir abuso u obstáculo a la libre competencia.

6.16 Lobby

La actividad de lobby se realiza siempre conforme a la legislación aplicable. Los profesionales de AENOR que interactúen o mantengan relaciones con el gobierno y representantes políticos deben conocer y cumplir la legislación vigente y los procesos corporativos que rigen la actividad de lobby. Únicamente los profesionales designados por AENOR están autorizados para participar en actividades de lobby en nombre de la entidad y deben estar adecuadamente registrados cuando así sea requerido por la normativa aplicable. La actividad de lobby debe cumplir con la regulación establecida por las autoridades competentes en cada país, estado, provincia o región.

7. DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

Todos los profesionales de AENOR velarán por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en el país en el que desarrollen su actividad y respetarán los compromisos y obligaciones asumidos por AENOR en sus relaciones con los miembros, clientes y terceros.

Asimismo, todos los profesionales de AENOR cumplirán y harán cumplir todas las políticas y procedimientos corporativos vigentes en cada momento, entre los que se incluye el cumplimiento del sistema de control interno.

No constituirá justificación del incumplimiento de este Código Ético el argumento de actuar conforme a prácticas generalizadas o consentidas en el pasado.

8. COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN

Este Código Ético y sus procedimientos de desarrollo deben ser puestos en conocimiento de todas las partes afectadas, según lo previsto en el Reglamento que desarrolla el Sistema para la Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude en Corporación Confidere y las Sociedades de su Grupo.

El grado de cumplimiento del presente Código Ético debe ser evaluado según lo previsto en dicho Reglamento.

9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

AENOR desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Código. Nadie, independientemente de su nivel o posición, podrá solicitar a un profesional que cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en este Código. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en este Código amparándose en la orden de un superior jerárquico.

Si se tienen indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contra la legalidad o las normas de actuación del Código, se informará a través del Sistema interno de información de AENOR, o, si las circunstancias lo aconsejan, a la Dirección General.

La identidad de la persona que comunique una actuación anómala tendrá la consideración de información confidencial y gozará de total indemnidad. AENOR se obliga a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que hubieran comunicado una presunta actuación anómala.

Cuando se determine que alguien en AENOR ha realizado actividades que contravengan lo establecido en una ley o en este Código, se aplicarán las medidas disciplinarias previstas en el sistema disciplinario interno de AENOR, con sujeción, en todo caso, al régimen de faltas y sanciones previstas

en el convenio colectivo aplicable en AENOR, o en la legislación laboral correspondiente.

10. ACTUALIZACIÓN

Este Código no pretende reflejar todas las diferentes realidades a las que los integrantes de AENOR se pueden enfrentar. Por tanto, no es sustitutivo de la responsabilidad personal de cada individuo a la hora de ejercer la actividad profesional con buen criterio.

A iniciativa del Consejo de Administración o del Órgano de Cumplimiento, este Código Ético podrá ser revisado y actualizado, atendiendo al informe que sobre la materia se efectúe, así como a las diferentes sugerencias y propuestas que realicen los departamentos o, individualmente, los profesionales de AENOR. Los Órganos de Gobierno y de Administración, el Órgano de Cumplimiento, la Dirección General y cualquier órgano o departamento, podrá formular propuestas de mejora y promover la adaptación, actualización o reforma del presente Código.

Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del Código, aun cuando venga exigida por la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad, requerirá la aprobación por el Consejo de Administración de AENOR, previo informe del Órgano de Cumplimiento.

11. ACEPTACIÓN

AENOR comunicará y difundirá a todos sus empleados, profesionales y colaboradores el contenido y alcance del presente Código. Todos los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de este Código Ético tienen el deber de conocerlo y cumplirlo, por lo que deben aceptar sus valores y principios rectores, lo hayan rubricado de forma expresa o no. AENOR exige a sus empleados, profesionales y colaboradores un nivel alto de compromiso en el cumplimiento de este Código.

Los profesionales que en lo sucesivo pasen a formar parte de AENOR, deberán aceptar expresamente el contenido íntegro del Código Ético y, en especial, la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el mismo. Este Código se anexará a los respectivos contratos laborales.

Los integrantes de los órganos de administración de Corporación Confidere y sus representantes en los órganos de administración de las Sociedades de su Grupo deberán firmar la carta compromiso que acompaña al presente Código como Anexo y remitirla al Comité de Cumplimiento de AENOR.

ANEXO 1. Carta de compromiso del Código ético de Corporación Confidere y de las Sociedades de su Grupo

Para: CORPORACIÓN CONFIDERE, S.A.U.

Calle de Génova, 6. 28004, Madrid.

Comité de Cumplimiento D./D^a [...]

1. Confirmando que he leído y comprendido el Código Ético de AENOR y que comprendo plenamente su contenido.
2. Entiendo que el Código Ético de AENOR establece el marco ético y guía de conducta que estoy obligado a atender en el ejercicio de mi cargo en AENOR.
3. Manifiesto mi compromiso con el Código Ético de AENOR, el cual utilizaré y consultaré para guiar la conducta derivada del ejercicio de mi cargo.
4. Me comprometo a comunicar cualquier acto en el que observe un incumplimiento del Código Ético de AENOR, a través de los mecanismos previstos en el propio documento.

En [...], a [...]

D. [...]

Consejero de [...]

